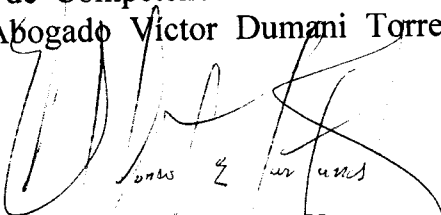


**CASO No. 0148-12-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.-** Quito D. M., 15 de mayo del 2012.- Las 08h45.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de abril del 2012, y notificada el día 26 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0148-12-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Coronel de Policía Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, delegado del Ministro del Interior, en contra de la sentencia expedida el día 09 de diciembre del 2011, por los Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 363-2011, que aceptó el recurso de apelación deducido por el legitimado activo, revocó la sentencia dictada por la Jueza Tercero de Tránsito de Pichincha, dentro del caso No. 410-2011, declaró procedente la acción de protección deducida por el Cabo Primero Néstor Pericles Herrera Muñoz y dejó sin efecto las resoluciones Nos. 2010-1637-CCP-PN y 2011-0554-CCP-PN emitidas los días 09 de noviembre del 2010 y 14 de abril del 2011, respectivamente, por el Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional y ordenó que el accionante sea ascendido al grado inmediato superior correspondiente.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, como a la Jueza Tercero de Tránsito de Pichincha, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con el contenido de esta providencia, al Cabo Primero Néstor Pericles Herrera Muñoz, en la casilla constitucional No. 693 y en el correo electrónico [narcisaalarcón@hotmail.com](mailto:narcisaalarcón@hotmail.com); **4.-** Notificar, con esta providencia al Coronel de Policía Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, en la casilla constitucional No. 020; y, **5.-** Señalar para el día miércoles 12 de junio del año en curso, a las 08h45, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya

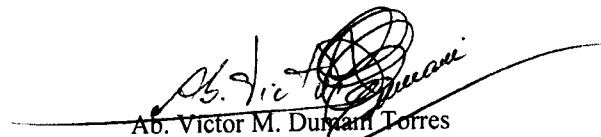
mencionada.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN**

Lo certifico.- Quito D. M., 15 de mayo del 2012.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres  
**SECRETARIO DEL DESPACHO**